

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



REVISTA
JURÍDICA

COMPETENCIA NACIONAL

XXIV Competencia de Debate

Miguel Velázquez Rivera

MANUAL INFORMATIVO

Fecha de la Competencia: 13 de abril de 2018, 6:30 p.m.

NOTA INTRODUCTORIA

LA JUNTA EDITORA DEL VOLUMEN LXXXVII DE LA REVISTA JURÍDICA DE LA Universidad de Puerto Rico se complace en invitar a la comunidad estudiantil de las escuelas de Derecho de Puerto Rico a participar en la prestigiosa Competencia Nacional de Debate Miguel Velázquez Rivera. Durante veinticuatro años consecutivos, la Revista Jurídica ha celebrado esta competencia con miras a propiciar el desarrollo de múltiples destrezas de discusión, persuasión y argumentación oral, y promover el aprendizaje y la camaradería entre los estudiantes de las diferentes escuelas de Derecho del País. Asimismo, la competencia sirve a los propósitos de fomentar el análisis crítico y la rigurosidad intelectual de diversas controversias de interés en el campo jurídico y para la sociedad puertorriqueña en general.

El tema de la competencia nacional de debate de este año será la paralización automática de pleitos en contra del gobierno de Puerto Rico bajo el Título III de la ley federal P.R.O.M.E.S.A. La competencia se celebrará el viernes, 13 de abril de 2018 a las 6:30 p.m. en el salón L-2 de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Adjunto encontrará información relacionada a las reglas y la estructura del debate, los criterios de evaluación a ser utilizados y la situación de hechos que servirá como base para el debate.

Para más información, puede acceder a la página electrónica de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico (www.revistajuridica.uprrp.edu) o escribirnos un correo electrónico a revjurupr@gmail.com. Le notificamos que esta información es distribuida simultáneamente a los y las estudiantes inscritos para participar.

Cordialmente,

JUNTA EDITORA DEL VOLUMEN LXXXVII

Juan G. Álvarez Valentín

Director

José J. Colón García

Director Asociado

Victoria M. Rivera Lloréns

Directora Asociada

Natalia P. Vilá Palacios

Directora Asociada

I. COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS

La competencia de debate se llevará a cabo en equipos compuestos por dos (2) integrantes de cada escuela de Derecho. Cada equipo participante representará y defenderá ambas posturas de la situación de hechos provista. Cada uno de los integrantes del equipo defenderá una de las posturas. Uno representará a la parte Demandante y otro a la parte Demandada. Dicha postura se le asignará el mismo día de la competencia, momentos antes de que esta comience. Las personas que participen deberán prepararse para asumir cualquiera de las dos posturas.

II. ORGANIZACIÓN Y REGLAS DURANTE EL DEBATE

A. Orden de participación y selección de postura a defender

El día de la competencia, a las 6:00 p.m., las personas inscritas se reunirán con los miembros de la Junta Editora de la Revista Jurídica en el salón L-5 de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico para realizar un sorteo que determinará el orden de participación de cada equipo y la postura a defender en el debate por cada integrante del equipo.

B. Sorteo

Un miembro de la Junta Editora conducirá el sorteo en presencia de todos los participantes. El sorteo comenzará una vez se encuentren presentes todas las personas inscritas. No obstante, dicho sorteo se llevará a cabo no más tarde de las 6:15 p.m. Si alguno de los participantes no se encuentra presente a dicha hora, se entenderá que ha consentido a que el sorteo comience sin su presencia y será posteriormente notificado del resultado. Notificados de sus turnos en el debate, los participantes permanecerán aislados hasta que le corresponda debatir.

C. Reglas durante el Debate

1. No se permite el uso de utilería y dispositivos electrónicos durante el debate.
2. Se prohíbe leer durante su presentación de los argumentos.
3. Solamente se permitirá traer una (1) *index card* de tamaño 3" x 5" para ser utilizada durante el debate. Puede ser escrita por delante y por detrás.
4. Se permite tomar apuntes durante el debate. Para ello, se le proveerá una hoja en blanco de tamaño 8.5" x 11" a cada integrante de equipo participando en la *ronda*. Esta se le será retirada al finalizar la *ronda*.
5. Cada participante deberá ceñirse al tiempo reglamentario para cada turno.
6. Cada participante deberá abstenerse de hacer interrupciones o comentarios fuera de turno.

7. Cada participante deberá actuar y dirigirse a sus compañeros y compañeras participantes con decoro, respeto y cortesía.
8. Los participantes deberán dirigirse al Panel de Jueces y Juezas en todo momento y nunca hacia la parte adversa.
9. Las personas debatientes deberán mantenerse detrás del atril durante su turno.
10. No será necesario que se utilicen formalismos de tribunal (por ejemplo, *vuestro honor, su señoría*, o solicitar autorización para comenzar sus turnos). A diferencia de un *moot court*, tampoco son de aplicación las Reglas de Evidencia.
11. Las personas participantes podrán aludir a información persuasiva por parte de peritos, tratadistas y otras obras literarias.
12. No se deben presumir hechos o controversias que no estén contempladas en la situación de hechos.
13. El debate es abierto al público. Sin embargo, los y las competidoras estarán aislados mientras esperan su turno. Una vez finalicen su turno, podrán presenciar los demás debates y esperar por el anuncio de los resultados finales.
14. Desde el momento del sorteo y durante el tiempo de espera, las personas participantes no podrán utilizar teléfonos móviles, tabletas o computadoras, ni comunicarse utilizando ningún otro medio con personas que no estén dentro del salón de espera. Dichos dispositivos electrónicos deberán ser apagados y entregados al Director a cargo del sorteo hasta que la Competencia acabe.
15. Una violación a alguna de estas reglas podría implicar penalidad en la puntuación o la descalificación de la persona debatiente, según determinen los jueces y juezas de la competencia.

III. ESTRUCTURA DEL DEBATE

A. Rondas

La competencia de debate tendrá tres *Rondas*. Cada *Ronda* estará compuesta por cuatro fases: exposición de argumentos, refutación, conclusión y preguntas de los jueces y juezas. En cada *Ronda*, un equipo asumirá la postura de la parte Demandante y otro equipo asumirá la postura de la parte Demandada.

Durante la competencia de debate, cada equipo debatirá en dos de las tres *Rondas*. Cada equipo tendrá la oportunidad de asumir ambas posturas en *Rondas* distintas y ningún equipo asumirá la misma postura dos veces. Cada integrante de un equipo deberá prepararse para asumir ambas posturas.

Solo la persona integrante del equipo que le corresponda debatir en una *Ronda* podrá participar y estar presente en esta para representar al equipo durante los turnos de exposición de argumentos, refutación, conclusión y de contestación a las preguntas de los jueces y juezas.

B. Turnos de cada Ronda

- i. Primer turno: Exposición de los argumentos
 - Durante el primer turno, cada equipo tendrá *cinco* minutos para exponer sus argumentos. El turno comenzará con los argumentos del equipo que asumirá la postura de la parte Demandante y luego culminará con los argumentos del equipo que asumirá la postura de la parte Demandada.
- ii. Segundo turno: Refutación y contra-refutación
 - Durante el segundo turno, cada equipo tendrá *tres* minutos para refutar los argumentos de la parte contraria. El turno será iniciado por el equipo que asumirá la postura de la parte Demandante, quien tendrá tres minutos para refutar los argumentos expuestos por la parte Demandada en el primer turno. Luego, el equipo que asumirá la postura de la parte Demandada tendrá tres minutos para refutar los argumentos de refutación de la parte Demandante.
- iii. Tercer turno: Argumentos finales
 - Durante el tercer turno, cada equipo tendrá *tres* minutos para exponer los argumentos finales. El turno comenzará con los argumentos finales del equipo que asumirá la postura de la parte Demandante y luego culminará con los argumentos finales del equipo que asumirá la postura de la parte Demandada.
- iv. Preguntas
 - Una vez concluyan los turnos de cada *Ronda*, se abrirá la sesión de preguntas de los jueces y juezas. Cada equipo tendrá *dos* minutos para responder a cada pregunta a través del participante que representa al equipo según la postura asignada por sorteo.

IV. EJEMPLO DE LA ESTRUCTURA Y REGLAS DEL DEBATE

A continuación, un ejemplo hipotético de las Reglas del Debate aplicadas. El **Debate X** cuenta con la participación de tres equipos: **A**, **B** y **C**. Cada equipo está compuesto por dos integrantes: **1** y **2**. Por ende, el equipo **A** está compuesto por **A1** y **A2**, el equipo **B** por **B1** y **B2**, y el equipo **C** por **C1** y **C2**.

Se efectuarán dos sorteos, uno para determinar las posturas de las personas participantes y otro para determinar contra quiénes se enfrentarán. El primer sorteo determinará qué integrante de cada equipo asumirá la postura de la parte Demandante, en representación de sus equipos correspondientes cuando estos tengan que asumir dicha postura. Estos serán **A₁**, **B₁** y **C₁**. Por tanto, **A₂**, **B₂** y **C₂** tendrán que asumir la postura de la parte Demandada, en representación de sus equipos correspondientes cuando estos tengan que asumir dicha postura. Según el segundo sorteo, la distribución por *Rondas* será la siguiente:

	Parte Demandante	Parte Demandada
Ronda I	Equipo A₁	Equipo B₂
Ronda II	Equipo C₁	Equipo A₂
Ronda III	Equipo B₁	Equipo C₂

En la *Ronda I*, el equipo **A**, mediante la representación del integrante **A₁**, asumirá la postura de la parte Demandante. El equipo **B**, mediante la representación del integrante **B₂**, asumirá la postura de la parte Demandada. En la *Ronda II*, el equipo **C**, mediante la representación del integrante **C₁**, asumirá la postura de la parte Demandante. El equipo **A**, mediante la representación del integrante **A₂**, asumirá la postura de la parte Demandada. En la *Ronda III*, el equipo **B**, mediante la representación del integrante **B₁**, asumirá la postura de la parte Demandante. El equipo **C**, mediante la representación del integrante **C₂**, asumirá la postura de la parte Demandada. Las preguntas que formulen los jueces y juezas durante la sesión de preguntas de cada Ronda deben ser contestadas por la persona integrante del equipo que representa la postura asignada al momento.

V. SORTEO

Para propósitos del primer sorteo, cada integrante de cada equipo escogerá aleatoriamente entre dos papeles escritos con los números 1 y 2 separadamente. Si la persona integrante del equipo escoge el papel con el número 1, le corresponderá asumir la postura de la parte Demandante en la *Ronda* en que su equipo asuma dicha postura, mientras que el otro integrante tendrá que asumir la postura contraria en la *Ronda* correspondiente. Para propósitos del segundo sorteo, se utilizará la tabla del ejemplo hipotético expuesto en la Parte IV de este Manual. Habrá tres papeles escritos con las letras “A”, “B” y “C”. El primer equipo en escoger tendrá que asumir las posturas que correspondan a la letra escogida, y así sucesivamente.

VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Panel de Jueces y Juezas tendrá una hoja de evaluación donde se medirán seis destrezas específicas. La puntuación total es de sesenta (60) puntos. Los criterios que se utilizarán en la evaluación serán:

A. Preparación y dominio del tema (15 puntos)

- i. Se evaluará el conocimiento y dominio de la materia objeto del debate. No se espera que se citen fuentes que apoyen la postura; empero, los argumentos deben reflejar buena preparación para el debate. La argumentación deberá discutir el tema desde una óptica jurídica, así como desde cualquier otro enfoque que sea pertinente para la controversia.

B. Presentación y organización de los argumentos (10 puntos)

- i. Presencia, claridad y coherencia en la exposición de argumentos. No se deben presumir hechos ni controversias no contemplados en la situación de hechos.

C. Dicción y postura (5 puntos)

- i. Proyección, corrección y fluidez de la expresión oral. No se debe leer durante la presentación argumentativa ni utilizar notas adicionales a las tomadas a mano en el papel provisto en el atril o en la *index card* permitida.

D. Refutación de argumentos (10 puntos)

- i. Los jueces y juezas evaluarán la habilidad para contestar y refutar los planteamientos del compañero o compañera, demostrando dominio del tema, dentro del tiempo provisto.

E. Respuestas a preguntas formuladas (10 puntos)

- i. Agilidad y capacidad de responder a las preguntas hechas por el Panel de Jueces y Juezas dentro del tiempo provisto.

F. Persuasión (10 puntos)

- i. Los jueces y juezas evaluarán la efectividad de las personas participante en el uso de argumentos para convencer.

HOJA DE EVALUACIÓN

PARTICIPANTE: _____

POSTURA: _____

CRITERIOS	PUNTOS
PREPARACIÓN Y DOMINIO DEL TEMA - Conocimiento y dominio de la persona participante de la materia objeto del debate.	____ / 15
PRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ARGUMENTOS - Fluidez, claridad y coherencia lógica en la exposición de argumentos.	____ / 10
DICCIÓN Y POSTURA - Proyección, corrección y fluidez de la expresión oral.	____ / 5
REFUTACIÓN DE ARGUMENTOS - Habilidad para contestar y refutar los planteamientos de la persona contrincante.	____ / 10
RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS - Agilidad y capacidad de responder a las preguntas de los jueces y juezas.	____ / 10
PERSUASIÓN - Efectividad en el uso de argumentos para convencer.	____ / 10
TOTAL	____ / 60

COMENTARIOS:

FIRMA _____

VII. SELECCIÓN DEL EQUIPO GANADOR

El Panel de Jueces y Juezas escogerá el equipo ganador por cantidad de puntos. Se evaluará a los equipos por sus participantes individualmente, otorgándole a cada persona participante una puntuación por su participación. Al final de las tres (3) rondas, se sumarán los puntos obtenidos en cada una, y el equipo con la mayor cantidad de puntos será declarado ganador de la XXIV Competencia Nacional de Debate Miguel Velázquez Rivera.

SITUACIÓN DE HECHOS

Elisa Esposito es una mujer sordomuda de 42 años. Desde el 2012, ocupa el puesto de Supervisora de Normas de Trabajo en el Negociado de Asuntos Legales y Normas (en adelante, “Negociado”) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Departamento del Trabajo”). Poco después de aceptar la oferta de empleo en el Negociado, Elisa presentó una solicitud formal ante la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento del Trabajo para la contratación de un intérprete de lenguaje de señas certificado a tiempo completo.

En apoyo a su solicitud, planteó que padece de sordera desde los 2 años, que tiene la habilidad de leer labios y puede dirigirse en voz alta a otras personas sin mayor impedimento, pero que entiende mejor cuando se utiliza el lenguaje de señas. Por tanto, Elisa adujo que sus responsabilidades como Supervisora implicarían la necesidad de comunicarse rápida y efectivamente con sus subalternos, por lo que requería dicho acomodo. Evaluada la solicitud, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos determinó que se trataba de un acomodo razonable, por lo que autorizó y gestionó la contratación de un intérprete de lenguaje de señas certificado.

El 5 de junio de 2016, sin embargo, ocurrió un cambio gerencial en el Negociado que colocó a Elisa bajo la supervisión de un nuevo jefe inmediato, Juan Administrador. Tres días después de asumido el cargo, Juan Administrador envió a Elisa un correo electrónico citándola a una reunión el 22 de junio de 2016 para evaluar “si tenía la aptitud y acuidad mental necesaria para cumplir con sus responsabilidades ‘solita’”. Alarmadísima, Elisa acudió al trabajo el día siguiente con la intención de confrontar a su nuevo supervisor, pero mientras caminaba hacia su oficina se topó con el intérprete adscrito a su oficina. Entre lágrimas, dicho intérprete le comunicó a Elisa que Juan Administrador lo había despedido esa misma mañana, efectivo inmediatamente. La carta de despido planteó que la cancelación de su contrato se debía a “la necesidad de disminuir costos en la agencia” y “destinar fondos costo-efectivamente” en vista de la actual crisis fiscal.

Acompañada por el intérprete despedido, Elisa se dirigió hacia la oficina de Juan Administrador. No obstante, una vez allí el Supervisor insistió en que el intérprete no participara en la reunión. Por encima de las protestas de Elisa, Juan Administrador ordenó a los oficiales de seguridad del Departamento del Trabajo a escoltar al intérprete fuera de los predios. Durante el remanente de la reunión, Juan Administrador ignoró los pedidos de Elisa y respondió de manera rápida y confusa a los mismos para evitar que Elisa leyera sus labios; incluso, en varias ocasiones Juan Administrador fingió no entender a Elisa y realizó comentarios despectivos sobre el tono de voz de Elisa.

Al culminar la reunión, Juan Administrador informó a Elisa que le estaría asignando tareas adicionales que no había estado realizando antes de estar bajo la supervisión del nuevo jefe, incluyendo proveer charlas sobre los derechos del trabajador en diversos foros.

Elisa expresó preocupación en torno a su habilidad de realizar estas tareas sin la asistencia de un intérprete y planteó además que dichas tareas no estaban comprendidas dentro de sus funciones como Supervisora. Por su parte, Juan Administrador respondió “si no te gusta, ahí está la puerta”. Esa semana, Elisa continuó desempeñándose como Supervisora en el Negociado, pero enfrentó dificultades al momento de comunicarse con sus asistentes y atender consultas telefónicas. Curiosamente, el personal de apoyo adscrito a la oficina de Elisa no intervino para ayudar a Elisa, a pesar de que en el pasado habían ofrecido su apoyo en circunstancias iguales. Cuando Elisa confrontó a un miembro de su equipo de trabajo al respecto, el Asistente encogió los hombros y dijo que “[sus] manos están atadas”, apuntando hacia la oficina de Juan Administrador.

Con la intención de cuestionar este proceder y replantear la necesidad de que se le asignase un intérprete, el 22 de junio de 2016 a las 9:00 a.m. Elisa acudió a la oficina de Juan Administrador, según solicitado por este mediante un correo electrónico enviado la semana anterior (ver segundo párrafo de esta situación). Cuando entró a la oficina del Supervisor, Elisa notó un sobre sellado sobre el escritorio que llevaba su nombre. Juan Administrador le instruyó que abriera el sobre; al interior, encontró una carta de despido —firmada por Juan Administrador y el jefe de la agencia, el Secretario del Trabajo— notificando que no podría continuar desempeñándose como Supervisora en el Negociado por razón de su “incompetencia” y “la necesidad de priorizar la costo-efectividad en el manejo de fondos”.

El 5 de julio de 2016, Elisa presentó una querrela ante la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Defensoría”) en contra del Departamento del Trabajo y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por violaciones a leyes federales y locales que prohíben el discrimen hacia personas con impedimentos. Dos abogados adscritos a la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos (Ley Núm. 158-2015, 1 LPRÁ § 828) (en adelante, “División”) comparecieron como los representantes legales de la parte querellante.

Elisa arguyó que el Departamento del Trabajo no proveyó un acomodo razonable según requerido por el Título I del *Americans with Disabilities Act* (42 U.S.C. § 12112) (en adelante, “A.D.A.”). En la querrela también se alegó que las actuaciones del supervisor Juan Administrador en representación de la agencia violentaron la *Ley de prohibición de discrimen contra impedidos* (Ley Núm. 44-1985, según enmendada) y la *Ley de igualdad de oportunidades de empleo para personas con impedimentos* (Ley Núm. 81-1996). Por último, la parte querellante planteó las actuaciones de su supervisor y la renuencia de la administración en atender su comportamiento discriminatorio constituyeron una violación a sus derechos civiles al amparo del *Civil Rights Act* del 1992 (42 U.S.C. § 1983).

En vista de lo anterior, en querrela se solicitó al Tribunal de Apelaciones que ordenase la reinstalación de Elisa al puesto de Supervisora en el Negociado y expidiese un *injunction* para obligar al Departamento del Trabajo a proveer un acomodo razonable mediante la contratación de un intérprete. Además, en la querrela se solicitó daños compensatorios, daños punitivos, salarios dejados de percibir, costos del litigio y honorarios de abogado. El Departamento del Trabajo se opuso, aduciendo que el despido fue válido toda vez que Elisa no demostró poder cumplir sus responsabilidades básicas como Supervisora y provocaba “desorden” en el ambiente de empleo.

El proceso ante la Defensoría sufrió varias dilaciones, mayormente debido a los repetidos incumplimientos del Departamento del Trabajo (y de Juan Administrador en particular) con las citaciones, órdenes de producción de documentos y otras directrices emitidas por la Defensoría. Transcurridos ocho meses desde la presentación de la querella, Elisa presentó un recurso de *Mandamus* ante el Tribunal de Apelaciones para solicitar que la Defensoría emitiese su dictamen. El 22 de febrero de 2017, dicho Tribunal proveyó “Ha Lugar” al recurso instado y emitió una Resolución concediéndole a la Defensoría treinta días para adjudicar la querella en cuestión.

En atención a la Resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones, la Defensoría notificó su decisión a las partes. Mediante una escueta Resolución fechada el 15 de marzo de 2017, la Defensoría declaró “No Ha Lugar” la querella presentada. Inconforme, Elisa apeló dicha Resolución ante el Tribunal de Apelaciones, planteando que el dictamen emitido por la Defensoría fue irrazonable y constituyó un abuso de discreción.

El 2 de mayo de 2017, el Tribunal de Apelaciones emitió una sentencia mediante la cual revocó en su totalidad la decisión de la Defensoría. Según el foro apelativo, las determinaciones de hecho de este dictamen administrativo no estuvieron basadas en el expediente y sus conclusiones fueron irrazonables. En vista de lo anterior, el Tribunal ordenó la reinstalación inmediata de la parte querellante al cargo de Supervisora en el Negociado y la contratación de un intérprete conforme los requisitos de acomodo razonable plasmados en el A.D.A. y legislaciones afines. Además, el Tribunal de Apelaciones concedió \$10,000 por concepto de daños compensatorios, \$5,000 por concepto de daños punitivos, el pago de los salarios dejados de percibir y los honorarios de abogado incurridos durante el trámite administrativo.

El 16 de mayo de 2017, el Departamento del Trabajo presentó una *Moción de reconsideración y Aviso de paralización de los procedimientos* por la radicación de quiebra bajo el Título III del *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (en adelante, “P.R.O.M.E.S.A.”) por parte de la Junta de Supervisión Fiscal en representación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Véase 48 U.S.C. § 2194).

La parte querellante se opuso; replicó que la solicitud de reinstalación e *injunction* para ordenar la contratación de intérprete constituían reclamos no monetarios dirigidos a salvaguardar derechos federal y constitucionalmente protegidos, por lo que la paralización automática al amparo de Título III no privó de jurisdicción al Tribunal de Apelaciones para poner en vigor la sentencia revocatoria del dictamen administrativo. En apoyo a esta postura, la representación legal de Elisa citó la Sección 7 de P.R.O.M.E.S.A., la cual exige cumplimiento con leyes y programas federales.

En cuanto a las partidas concedidas por el Tribunal de Apelaciones por concepto de daños compensatorios y punitivos, Elisa planteó que tampoco deberían estar sujetos a la paralización automática y archivo administrativo, a pesar de representar de su faz reclamaciones monetarias. Según Elisa, los estatutos federales y locales invocados precisamente contemplan estos remedios porque funcionan como una manera de hacer efectiva la política pública que inspiró la aprobación de dichos estatutos protectores: defender y hacer valer los derechos constitucionales fundamentales y estatutariamente reconocidos que cobijan a las personas con impedimentos. Según Elisa, la exclusión de este tipo de partida indemnizatoria del ámbito de aplicación de la paralización surge del lenguaje de la Sección 304(h) de P.R.O.M.E.S.A.; debido a que nunca podrán ser descargadas al culminar el procedimiento de

quiebra, fomentar la economía judicial en este contexto requeriría permitir la continuación de los procedimientos frente al Tribunal de Apelaciones y el pago de las partidas en daños compensatorios, daños punitivos, salarios dejados de percibir, costos de litigio y honorarios de abogado. De rechazar este argumento, Elisa solicitó al Tribunal que bifurcase los procedimientos, de manera que pudiese sostenerse la decisión de reinstalación y contratación del intérprete, y archivarse el procedimiento en cuanto a la concesión de los otros remedios solicitados. Por último, Elisa planteó que archivar los procedimientos en esta etapa produciría un fracaso de la justicia y establecería un precedente nefasto en cuanto al trato de personas con impedimentos empleados en las diversas agencias administrativas del País. Para ilustrar la gravedad del problema, Elisa proveyó en su alegato evidencia de que, al momento de presentar el recurso, Juan Administrador aun ostentaba el cargo de Supervisor en el Departamento del Trabajo y tenía varias querellas pendientes en su contra ante la Defensoría.

El Gobierno argumentó que el alcance de la paralización era uno extensivo, por lo que cualquier reclamo que directa o indirectamente implique una erogación de fondos públicos estará sujeto a la paralización automática en virtud del Título III de P.R.O.M.E.S.A. Además, adujo que la parte contraria debió haber seguido el procedimiento correcto en el foro federal para levantar la aplicación de la paralización automática en relación con su acción.

Luego de varios incidentes procesales, incluyendo la suspensión de los procedimientos como resultado del huracán María, el Tribunal de Apelaciones emitió una Resolución el 5 de enero de 2018 mediante la cual acogió la *Moción de Reconsideración* y el *Aviso de paralización de los procedimientos* presentados por el Departamento del Trabajo. Según el foro apelativo, los remedios solicitados por la parte promovente constituían una reclamación monetaria sujeta a la paralización automática dispuesta por el Título III, puesto que, en efecto, (1) implicaban una erogación de fondos públicos y (2) los hechos que dieron lugar a la causa de acción ocurrieron con anterioridad al 3 de mayo de 2017, fecha en la que la Junta de Supervisión Fiscal presentó la Petición de Quiebra para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico al amparo del Título III.

En vista de todo lo anterior, el Tribunal de Apelaciones ordenó el archivo administrativo del presente caso, haciendo constar que “reservamos nuestra jurisdicción para ordenar la reapertura de pleito, en caso de que, por operación de ley o por dictamen del Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, se deje sin efecto la paralización y se nos solicite la continuación de los procedimientos”. Inconforme, Elisa presentó un recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico solicitando la revocación de la resolución del Tribunal de Apelaciones ordenando el archivo administrativo del caso.

Ante estos planteamientos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico citó a las partes a una vista argumentativa para el 13 de abril de 2018, a las 6:30 p.m. en el salón L-2 de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Cada participante deberá prepararse para defender ambas posturas ante el Tribunal.

¡Éxito!

BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

1. Vélez v. Dept. Educación, 2017 TSPR 197.
 2. Atilés-Gabriel v. Puerto Rico, 256 F. Supp. 3d 122 (D.P.R. 2017).
 3. Rodríguez Deynes v. ELA, KLCE201701322, 2017 WL 5655058 (TA PR 30 de agosto de 2017).
 4. González-Nieves v. Miranda, 264 F. Supp. 3d 357, 365 (D.P.R. 2017).
-
-